

# IMPUESTO A LOS ESPECTACULOS PUBLICOS NO DEPORTIVOS



HECHO IMPONIBLE

Momento en que se paga el derecho de ingreso a un Espectáculo P. no D. en locales y parques cerrados.

**ACTIVO:** Municipalidad Distrital  
**PASIVO:** Personas que adquieren las entradas.  
Agente retenedor es el Organizador del Evento.

**Base Imponible:** Valor de la entrada deducido el Impuesto General a las Ventas y el costo del servicios de juegos, alimentos, etc.

No incluye las actividades calificadas como culturales por el INC.

# IMPUESTO A LOS ESPECTACULOS PUBLICOS NO DEPORTIVOS

- ▶ **“Artículo 54.- Hecho gravado**
- ▶ El Impuesto a los Espectáculos Públicos no Deportivos grava el monto que se abona por presenciar o participar en espectáculos públicos no deportivos que se realicen en locales y parques cerrados.
- ▶ La obligación tributaria se origina al momento del pago del derecho de ingreso para presenciar o participar en el espectáculo.“

▶ **“Artículo 55.- Sujetos pasivos y obligación de presentar declaración jurada**

Son sujetos pasivos del Impuesto las personas que adquieren entradas para asistir a los espectáculos. Son responsables tributarios, en calidad de agentes perceptores del Impuesto, las personas que organizan los espectáculos, siendo responsable solidario al pago del mismo el conductor del local donde se realiza el espectáculo afecto.

Los agentes perceptores están obligados a presentar declaración jurada para comunicar el boletaje o similares a utilizarse, con una anticipación de siete (7) días antes de su puesta a disposición del público.

# LEY QUE PROMUEVE EL DESARROLLO ESPECTACULOS PUBLICOS NO DEPORTIVOS

## LEY N° 29168

### Artículo 57.- Tasas del Impuesto

El Impuesto se calcula aplicando sobre la base imponible las tasas siguientes:

- ▶ a) Espectáculos taurinos: Diez por ciento (10%) para aquellos espectáculos cuyo valor promedio ponderado de la entrada sea superior al 0,5% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) y cinco por ciento (5%) para aquellos espectáculos cuyo valor promedio ponderado de la entrada sea inferior al 0,5% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT).
- ▶ b) Carreras de caballos: Quince por ciento (15%).
- ▶ c) Espectáculos cinematográficos: Diez por ciento (10%).
- ▶ d) Conciertos de música en general: Cero por ciento (0%).
- ▶ e) Espectáculos de folclor nacional, teatro cultural, zarzuela, conciertos de música clásica, ópera, opereta, ballet y circo: Cero por ciento (0%).
- ▶ f) Otros espectáculos públicos: Diez por ciento (10%).